



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N.º. 175

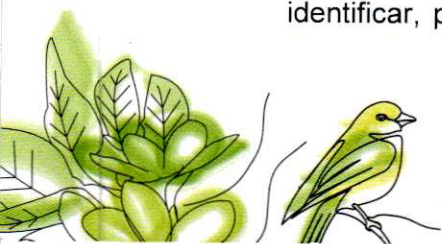
18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 8 de la Constitución política, establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*
- B. Que el artículo 63 de la Constitución Política establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.*
- C. Que la Constitución Política consagra en su Artículo 69: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo...”.*
- D. Que el Artículo 72 de la Constitución Política insta: *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*
- E. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.* Concordante con el artículo 29.
- F. Que con la Ley 45 de 1983 por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural” proferida por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 23 de noviembre de 1972, se consideró la necesidad de proteger el patrimonio cultural y el patrimonio natural, debido a su valor universal excepcional y a la “importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan”, obligando a los Estados partes a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el



UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 175
18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

patrimonio cultural y natural situado en su territorio y a procurar por las siguientes medidas: "adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, rehabilitar ese patrimonio.

- G. Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, es la única entidad estatal creada para garantizar el adecuado manejo del Patrimonio Arqueológico de la Nación.
- H. Que el ICANH como única autoridad encargada de la protección y el adecuado manejo del Patrimonio Arqueológico de la Nación, expidió la Resolución N°139 de 2017 mediante el cual estableció el procedimiento del "Registro Nacional de Arqueólogos", con el fin de definir los requisitos, términos, definiciones y otros aspectos que conlleva el mencionado trámite.
- I. Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano - SGC la competencia para "identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas".
- J. Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (iii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.
- K. Que el Decreto 1353 de 2018 tiene como objeto establecer el sistema de gestión integral que permita la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.
- L. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente, en su artículo 258, *"Corresponde a la administración pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza: - Literal C. Adelantar estudios sobre fauna silvestre, mediante labores de investigación, para lograr un manejo adecuado del recurso. titular del Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, Literal G. Crear y vigilar el funcionamiento de jardines zoológicos y similares, colecciones de historia natural y museos..."*.
- M. Que el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, en el capítulo VIII, en su artículo 2.2.2.8.1.1. Reglamentan el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de igual manera en la sección 2, artículo 2.2.2.8.2.4. *"Obligaciones del titular del permiso*





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®

Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

marco de recolección”, literal b: “Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.”

- N. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1375 de 2013, Acto por el cual se reglamentan las Colecciones Biológicas y cuyo objeto es: Artículo 1: “a) La administración y funcionamiento de las colecciones biológicas en el territorio nacional. B) Los derechos y obligaciones de los titulares de colecciones biológicas. Y c) El procedimiento de registro de las colecciones biológicas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”.
- O. Que según el Decreto 1076 Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, en el capítulo IX, en su artículo 2.2.8.9.1.6, establece: “De las colecciones para apoyar la gestión e información ambiental: Para efectos de la normalización de colecciones, muestras y especímenes biológicos y las de todo orden que sirvan de fundamento para realizar estudios sobre la naturaleza, los recursos naturales renovables y el medio ambiente, se creará una red. A ella podrán pertenecer todas las instituciones públicas o privadas que produzcan información o estudios fundamentados en este tipo de colecciones”.
- P. Que la Misión de sabios, foco de Ciencia y Tecnología: Biodiversidad, fundamento de la Bioeconomía: “El patrimonio natural de Colombia, con su gran biodiversidad, es el bien máspreciado que debe conocer y conservar. Este patrimonio incluye el conjunto de bienes, recursos y servicios de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, con enorme valor medioambiental, paisajístico, científico y cultural, y por supuesto económico”.
- Q. Que el Convenio de las Naciones Unidas de la Diversidad Biológica (CDB), indica en su artículo 8, “Conservación in situ: Literal C. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible”.
- R. Que, según la Declaración de la UNESCO sobre Museos y Colecciones de 2015, establece en el numeral 9: “La investigación, incluido el estudio de las colecciones, es otra función primordial de los museos. Los museos pueden llevar a cabo las investigaciones en colaboración con terceros. Solo mediante el conocimiento obtenido de las investigaciones puede materializarse y ofrecerse al público el potencial íntegro del museo. La investigación es de la máxima importancia para los museos porque ofrece la oportunidad de reflexionar sobre la historia en un contexto



UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N°. 175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

contemporáneo, así como para la interpretación, representación y exposición de las colecciones”.

- S. Que la Universidad del Quindío, comprometida con la dinámica de la formación para el mundo actual, debe propiciar las condiciones de mantenimiento y uso de las colecciones científicas, como una forma de estimular en los estudiantes y público en general, el acercarse a los bienes biológicos y culturales.
- T. Que el Estatuto General (Acuerdo del Consejo Superior N°005 DE 2005) de la institución, en sus artículos 16 y 17, definió los conceptos de la Investigación y la Proyección social, así:

“ARTÍCULO 16: LA INVESTIGACIÓN: La investigación como una de las funciones de la Universidad se articulará con la docencia y la proyección social para lograr los objetivos institucionales. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, será integradora del currículo; tendrá como finalidad es creación, recreación y apropiación de conocimientos, orientados al desarrollo de los saberes, la técnica, la cultura y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país

ARTÍCULO 17: LA PROYECCIÓN SOCIAL. La proyección social como complemento de la docencia y la investigación permitirán a la universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad, a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo”

- U. Que el Estatuto General, contempló como facultad del Consejo Superior:

“Artículo 28: 1) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución en el campo académico, administrativo y de planeación, teniendo en cuenta las políticas y programas del Ministerio de Educación Nacional.”

- V. Que el Comité Central de Investigaciones de la Universidad del Quindío revisó y recomendó dar trámite a las políticas propuestas en el presente documento según Acta N° 26 del día 13 de diciembre de 2022.
- W. Que el Acuerdo 005 de 2005 del Consejo Superior “Estatuto General” en su artículo 30 establece como funciones del Consejo Académico, en su numeral “1) Proponer al Consejo Superior las políticas académicas relacionadas directamente con el cumplimiento de la Misión y visión Institucionales”. Es así que el Consejo Académico, en sesión del día 10 de abril del año 2024, avaló proponer ante el Consejo Superior la presente “Política institucional de las Colecciones científicas - patrimoniales de la Universidad del Quindío”, para su aprobación.
- X. Que el Consejo Superior en sesión del 18 de abril del año 2024, aprobó el presente acuerdo: “Política institucional de Colecciones científicas de la Universidad del Quindío”.
- Y. Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la institución, en pleno uso de sus facultades,





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Establecer la Política institucional de las Colecciones Científicas y patrimoniales de la Universidad del Quindío, en los términos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 1

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. OBJETO: Definir como objetivos de la Política de las Colecciones Científicas y patrimoniales de la Universidad Quindío, las siguientes:

- A. Generar estrategias que garanticen el mantenimiento físico y crecimiento de las colecciones.
- B. Apoyar la creación, la conservación y el incremento de las colecciones bajo la custodia de la Universidad, cumpliendo con criterios, principios y normas éticas y bioéticas de investigación y demás normativas aplicables.
- C. Armonizar las colecciones existentes en la Universidad con las tendencias de formación e investigación actuales.
- D. Propiciar la conservación y la divulgación de la información de las colecciones a través de sistemas de información dispuestos en línea para la comunidad científica.
- E. Establecer la normativa interna que permita fomentar, proporcionar y utilizar las colecciones con fines de docencia, investigación, extensión y desarrollo social, de manera adecuada y responsable en materia ética y bioética.
- F. Fomentar la interacción de las colecciones de la Universidad del Quindío con las redes y sociedades científicas en el ámbito nacional e internacional, para el aprovechamiento óptimo de los recursos físicos, económicos y humanos existentes.
- G. Fomentar y fortalecer los procesos de investigación en las colecciones de la Universidad del Quindío.
- H. Emplear la Apropiación Social del Conocimiento, como estrategia de conservación.

CAPÍTULO II

ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS: La presente política se crea con el fin de que las colecciones sean reconocidas a nivel institucional, como espacios que, a través de la investigación, garanticen la protección, documentación y promoción del patrimonio cultural, ambiental y natural del país y de la humanidad.

PARÁGRAFO: La presente política institucional aplicará para las Colecciones Biológicas, Arqueológicas, Geológicas y Paleontológicas, existentes al interior de la Universidad del Quindío, las cuales se encuentren registradas ante el Registro Nacional de Colecciones Biológicas - RNC, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH y Servicio Geológico Colombiano- SGC u otra institución que sea reconocida como entidad reguladora.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 001-175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: En concordancia con la responsabilidad social de la Universidad del Quindío y alineada con las legislaciones vigentes, la presente política estará regida por los principios de:

Legalidad. Todos los servidores públicos que participen en el cumplimiento y desarrollo de la presente política, deberán realizar sus actuaciones de conformidad con la normativa vigente, los estatutos y normativa interna, y con el respectivo manual de funciones del cargo.

Investigación. Las acciones formativas de las colecciones científicas, permitirán orientarse a la generación de conocimiento e información básica, con el fin de descubrir y explicar fenómenos, procesos naturales y de desarrollo cultural.

Transferencia y Apropiación del Conocimiento. Las colecciones científicas serán un estímulo para facilitar el aprendizaje en profundidad, en cuyo proceso se involucrarán todos los actores interesados.

Conservación. El manejo, relación y uso de los patrimonios naturales, culturales e históricos de la nación, bajo la responsabilidad institucional, deben estar en perspectiva del beneficio sostenible y del interés social, cultural e investigativo.

Difusión. El uso académico de las colecciones científicas, facilitará producir información oportuna y permanente, siempre con respeto de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE COLECCIONES:

A. Colección Biológica: las colecciones biológicas son repositorios importantes de la información en Biodiversidad y en ellas se deposita la evidencia científica que soporta la presencia de una especie en un área y un tiempo determinados, a la vez que, permite a científicos y al público en general, verificar la identidad taxonómica de la fauna y la flora de una región. En este sentido las colecciones biológicas son la fuente principal de consulta en proyectos de evaluación ambiental, investigaciones científicas y procesos educativos a todos los niveles de formación.

B. Colección geológica y paleontológica: repositorio de piezas que históricamente han sido colectadas (extraídas) de su lugar de origen y han sido llevadas a un lugar donde se estudian, conservan, protegen y en algunos casos se exhiben para darlas a conocer a la comunidad, fomentando así el reconocimiento del patrimonio y la puesta en valor de las piezas y los lugares donde se custodian, impulsando procesos de protección en el territorio.

C. Colección Arqueológica: las colecciones arqueológicas son repositorios que reúnen piezas representativas de los distintos períodos de poblamiento del territorio colombiano que van desde los grupos cazadores-recolectores, hasta las sociedades complejas que existían a la llegada de los españoles.

D. Colección con función de Docencia y de Extensión: lote de ejemplares que pertenecían a una colección de referencia investigativa y que por múltiples factores se han dado de baja, y con el objeto de no desechar el material, es utilizado para actividades de docencia académica interna y externa.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 000-175
18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO: en caso de requerirse la formalización de un nuevo tipo de colección se estará aplicando lo establecido en el marco jurídico vigente, y será reglamentado a través de los procedimientos y lineamientos de la Universidad.

ARTICULO 6. DEFINICIONES:

A. Conservación: acciones que se implementan para el manejo y cuidado de piezas y colecciones, buscando su permanencia en el tiempo.

B. Curador: docente o experto con responsabilidad de cuidado y preservación de los ejemplares custodiados por la colección.

C. Especimen o muestra: ejemplar que cuenta con las características propias de una especie.

D. Gestión de colecciones: métodos o acciones encaminadas a la organización, documentación y conservación de las colecciones de una institución.

E. Geotopo: segmento o porción espacial claramente delimitada de la geoesfera, definida en virtud de los valores patrimoniales geológicos o paleontológicos existentes en sus elementos integrantes o en el conjunto de los mismos.

F. Geositio: tipo especial de geotopo de interés global, donde los bienes de interés geológico y paleontológico individualmente o en conjunto son relevantes desde el punto de vista patrimonial geológico y paleontológico de la Nación. Los geositios constituyen por excelencia los geotopos de interés científico mundial que permiten el estudio multidisciplinario de eventos y procesos geológicos propios de la historia del planeta o de la vida; o que constituyen los registros que permiten la correlación mundial de los mismos.

G. Patrimonio geológico: conjunto de lugares geológicos que poseen valores propios de naturaleza patrimonial con características científicas, culturales y/o educativas, y que permiten conocer, estudiar e interpretar: el origen y evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente, el origen y evolución de la vida.

H. Patrimonio paleontológico: parte constituyente del patrimonio geológico integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cual se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Está integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permiten conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la Tierra.

I. Pieza o ejemplar: hace referencia a muestras de naturaleza biológica, geológica o paleontológica, como muestras pieles, tejidos, plantas, especímenes, fósiles, meteoritos, rocas, minerales, secciones delgadas, secciones pulidas o muestras de combustibles fósiles que hayan sido colectados para conocer, estudiar o interpretar el origen y evolución de la Tierra y la vida sobre ésta.

J. Tipo: entiéndase por tipo la definición establecida por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica y demás estándares internacionales.

K. Red: metodología de participación de un grupo que genera acciones como colectivo con el fin de enriquecer conocimientos y desarrollar avances en conjunto.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®

Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO 7. PERFILES ASOCIADOS A LAS COLECCIONES INSTITUCIONALES:

A. Titular de las colecciones: representante legal de la Universidad del Quindío y a su vez, es la persona jurídicamente responsable de la misma.

B. Representante institucional de colecciones: docente de planta vinculado a la Universidad del Quindío, elegido entre los curadores. Persona encargada de direccionar las colecciones. Para este rol, se debe certificar experiencia o experticia.

C. Curador: docente de planta con formación específica en el área. Persona encargada del cuidado y preservación de los ejemplares contenidos en la colección. Para este rol, se debe certificar experiencia o experticia.

D. Apoyo técnico de colección: persona con experiencia en el área de la colección, con formación técnica, tecnológica, o profesional en formación con mínimo 8 semestres aprobados, en áreas afines a las colecciones. Cada colección deberá contar con un técnico debido a sus actividades operativas.

E. Gestor(a) de colecciones: profesional con formación en áreas afines a los tipos de colecciones científicas reconocidas por la Universidad, adscrito a la planta de personal administrativa de la Vicerrectoría de Investigaciones.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8. COMITÉ INSTITUCIONAL DE COLECCIONES: El organismo encargado de la toma de decisiones administrativas, académicas e investigativas referentes a las colecciones. Estará conformado por:

- A. Vicerrector(a) de Investigaciones quien lo preside.
- B. Vicerrector(a) Académico o su delegado.
- C. Vicerrector(a) de Extensión y Desarrollo Social o su delegado.
- D. Gestor(a) de colecciones.
- E. Representante institucional de colecciones.

PARÁGRAFO 1: El representante de las colecciones ante el comité institucional, será elegido por votación entre los curadores pertenecientes a cada área. Su representación será por un periodo de 2 años y no podrá ser reelegido, y su función será velar por el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO 2: El Comité podrá invitar a profesionales expertos para que contribuyan en temas específicos que se requieran, quienes tendrán participación con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COLECCIONES:

- A. Establecer los requisitos y lineamientos de las colecciones.
- B. Evaluar el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de las colecciones y recomendar ante el titular de las colecciones, cuáles deben ser reconocidas.
- C. Evaluar y hacer seguimiento a los protocolos de manejo, análisis de riesgos de las colecciones y planes anuales de gestión en las colecciones.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

18 ABR 2024

175

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

D. Armonizar las políticas de manejo de colecciones en cumplimiento a lo dispuesto por las entidades como el Registro Nacional de Colecciones Biológicas- RNC, el Ministerio de Ambiente, el Instituto Colombiano de Antropología Nacional - ICAN, el Servicio Geológico Colombiano- SGC.

E. Sugerir capacitaciones para los curadores y técnicos profesionales de las colecciones.

F. Velar por la eficiente distribución de espacio de almacenamiento y buen uso de las colecciones al interior de la institución.

G. Velar por el cumplimiento de la presente política y apoyarse en las decanaturas como veedores del cumplimiento.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CURADOR DE LAS COLECCIONES:

A. Actualizar periódicamente el registro de funcionamiento de las colecciones ante las entidades reguladoras.

B. Diseñar, presentar, y ejecutar un plan de acción, que involucre elementos técnico-científicos, administrativos y financieros.

C. Diseñar, presentar y ejecutar, anualmente, un plan de análisis y mitigación del riesgo.

D. Verificar los protocolos de la colección de acuerdo a las necesidades y armonizarlos con las políticas y planes de gestión institucional.

E. Informar periódicamente, a la Vicerrectoría de investigaciones, el seguimiento y cumplimiento de los planes de acción y de riesgo.

F. Realizar mínimo un evento anual de difusión de conocimiento.

G. Gestionar recursos para el mantenimiento y mejora de la colección.

H. Procurar el adecuado uso de los activos fijos, espacios, insumos y consumibles.

I. Gestionar procesos administrativos, académicos e investigativos.

J. Presentar mínimo dos (2) resultados anuales en el marco de proyectos de Extensión y Desarrollo Social.

K. Verificar que el material a depositar en la colección cumpla con las condiciones legales.

L. Coordinar las actividades de documentación y reporte de colectas científicas enmarcadas en el permiso marco de recolección institucional.

M. Capacitar a los técnicos sobre las políticas y protocolos de manejo de la colección.

N. Velar por el mantenimiento correctivo y preventivo de la colección, mediante la curaduría de los ejemplares.

O. Hacerse cargo de la digitalización de la información de los especímenes, manteniéndola en la base de datos respectivo.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES DE APOYO TÉCNICO DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS: Con el propósito de garantizar sostenibilidad de las colecciones, deberán realizarse las siguientes actividades de apoyo.

A. Sistematizar y actualizar las colecciones ante la entidad correspondiente.

B. Realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la colección.

C. Aplicar los protocolos de manejo de la colección.

D. Comunicar inmediatamente al curador, cualquier necesidad de la colección.

E. Realizar el acompañamiento de los procesos de docencia, investigación y extensión.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.**

175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

F. Procesar los especímenes que ingresan a las colecciones, bajo los parámetros que se tengan establecidos.

G. Desarrollar las tareas de preservación, caracterización e identificación de los especímenes de la colección.

H. Presentar informes semestrales de las actividades realizadas en el marco del plan de gestión de la colección ante el curador.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL GESTOR DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS:

A. Verificar el cumplimiento del procedimiento legal de ingreso de los ejemplares a las colecciones.

B. Registrar y actualizar las colecciones ante las entidades correspondientes y en los tiempos establecidos por cada entidad reguladora.

C. Tramitar los diferentes permisos para la recolección, importación, exportación y movilización de ejemplares de las colecciones.

D. Capacitar semestralmente a los técnicos profesionales y auxiliares de las colecciones científicas en los trámites pertinentes a la sistematización y diligenciamiento de formatos antes los entes nacionales.

E. Promover y fomentar eventos de divulgación a partir de las colecciones.

F. Realizar la difusión de las colecciones científicas a través de la página institucional de la Vicerrectoría de investigaciones (<https://www.uniquindio.edu.co/investigaciones/>) con el propósito de visibilizar las mismas.

G. Realizar función de secretaría técnica del Comité Institucional de Colecciones.

ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO: Los recursos para desarrollar la presente política, provienen de una o más de las siguientes fuentes: la gestión de proyectos desde la Vicerrectoría de Investigaciones, contratos, convenios, participación en convocatorias, de aportes específicos provenientes principalmente de los Fondos de Extensión y de manera ocasional, de las fuentes generales de la Universidad.

ARTÍCULO 14. PROPIEDAD INTELECTUAL: Para los efectos de esta política se encuentran protegidas, bajo la modalidad de derechos de autor, las bases de datos de las colecciones científicas de la Universidad que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación que rige la materia.

Desde la Universidad del Quindío se divulgará la información que, conforme a las reglamentaciones nacionales e internacionales, deba ser de acceso público, sin embargo, en aquellos casos donde se requiera el uso de la base de datos completa, se deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con los lineamientos establecidos por el protocolo de manejo de la colección respectiva.

Los derechos de propiedad intelectual correspondientes a la información y/o bases de datos proporcionadas a las colecciones biológicas de la Universidad del Quindío deberán ser cedidos a la institución según corresponda.

PARÁGRAFO: Todos los aspectos de reconocimiento, protección y gestión de la propiedad intelectual que se encuentren enmarcados en los resultados o producción científica derivada de las actividades de docencia, investigación o extensión relacionados





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 175

18 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS - PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

con las disposiciones del presente Acuerdo, se regirán por lo estipulado en la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío (A.C.S N°075 del 14 de marzo de 2019 - A.C.A N°305 del 24 de noviembre de 2020) o aquella normativa que la modifique o derogue.

ARTÍCULO 15. INCUMPLIMIENTOS: Cualquier incumplimiento de las disposiciones dadas en el presente acuerdo, por parte de los funcionarios correspondientes, será analizado por el Comité Institucional de Colecciones con el propósito de tomar las medidas correctivas y remitir reporte a las dependencias institucionales correspondientes para llevar a cabo las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 16. DELEGACIÓN DE FACULTADES: Facultar al rector de la Universidad del Quindío para expedir reglamentos, en el término de seis (6) meses, lineamientos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la presente política y la gestión institucional asociadas a las colecciones.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El contenido del presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 18 ABR 2024

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Diana Marcela Duarte Valencia, Profesional Vicerrectoría de Investigaciones	
REVISÓ	Faber Danilo Giraldo Velásquez, Vicerrector de Investigaciones	
	Alejandra María Giraldo García, Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social	
	Nathalie Gallego Arturo- Profesional Dirección Jurídico	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Oficina Jurídica	
APROBÓ	Luis Fernando Polania Obando, Rector	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las correspondientes firmas.

